MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Fecha: 2021-07-09 09:28:02 Folios: 1
Radicado: 212065417
Tramite a: ORJUELA MENDEZ SANDRA

Código TRD: **232** **IDIF-DIRINFRA-MINTIC-0093-21**

MEMORANDO

PARA: **SANDRA ORJUELA MENDEZ**
Subdirectora de Gestión Contractual

DE: **CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO**
Director de Infraestructura

ASUNTO: Convenio Interadministrativo - Alcaldía de Acacias para la implementación de una Zona de Acceso Público (ZAP).

FECHA: 8 de julio de 2021

Se adjuntan documentos referentes a Convenio Interadministrativo - Alcaldía de Acacias para la implementación de una Zona de Acceso Público (ZAP).

Cordialmente.

CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO
Director de Infraestructura
Supervisor Contrato de Aporte N° 864 de 2019

Anexo: lo enunciado.

Elaboró: Luis Fernando Roncancio
Revisó: Nathalia Andrea Urrego Jiménez / Alfonso Giovanni Rodríguez Salcedo/ Lácides Robles Espinosa

Código TRD: 232
Bogotá D.C.

SEÑOR (A)
YANIRA GALINDO
Correo Electrónico: ygalindo@mintic.gov.co

Asunto: Alcance a Estudio Previo Convenio Interadministrativo - Municipio de Acacías - Meta, implementación Zona de Acceso público, aprobado por el Comité de Contratación.

Respetada señora: YANIRA GALINDO Subdirectora de Gestión Contractual

Alcance a Estudio Previo Convenio Interadministrativo - Municipio de Acacías - Meta, implementación Zona de Acceso público, aprobado por el Comité de Contratación.

Duverney Diaz Castaño
Dirección de Infraestructura
Tel. (571) 344 34 60

Anexos: lo enunciado.

Código TRD: **232** **IDIF-DIRINFRA-MINTIC-00120-21**

MEMORANDO

PARA: **YANIRA GALINDO**
Subdirectora de Gestión Contractual

DE: **LACIDES ROBLES ESPINOSA**
Subdirector de Operaciones
Dirección de Infraestructura

ASUNTO: Alcance a Estudio Previo Convenio Interadministrativo - Municipio de Acacías - Meta, implementación Zona de Acceso público, aprobado por el Comité de Contratación.

FECHA: 11 de noviembre de 2021

Respetada Yanira,

De manera atenta remito para su trámite, el alcance del asunto, para la suscripción del Convenio Interadministrativo con el Municipio de Acacías - Meta, y cuyo objeto corresponde a "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar la instalación y operación de una Zona de Acceso Público (ZAP), de acuerdo con los términos y alcance establecidos en el presente Convenio y en el marco del Proyecto Incentivos a la Demanda de Internet Fijo (Contrato de Aporte No. 864 de 2019) para el Municipio de Acacías - Meta.*", con el ajuste acordado con la Subdirección a su cargo.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier aclaración que al respecto estimen conveniente.

Cordialmente.

LACIDES ROBLES ESPINOSA
Subdirector de Operaciones
Dirección de Infraestructura
Supervisor Contrato de Aporte N° 864 de 2019

Anexo: lo enunciado.

Elaboró: Alfonso Giovanni Rodríguez Salcedo
Revisó: Nathalia Andrea Urrego Jiménez / Luis Fernando Roncancio Campos

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

MEMORANDO 2 ALCANCE ESTUDIO PREVIO ACACIAS definitivo

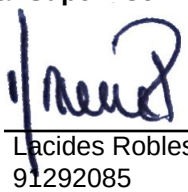
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211111-164806-c4c106-05267004 Creación: 2021-11-11 16:48:06

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-11 16:53:34

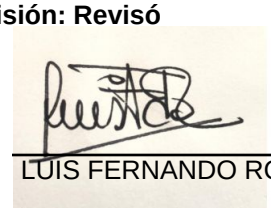
Escanee el código para verificación

Firma: Supervisor



Lacides Robles
91292085
LROBLES@MINTIC.GOV.CO
Subdirector de Operaciones
MinTic S2ubdirección de Operaciones

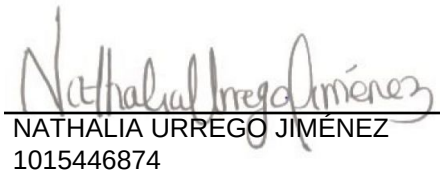
Revisión: Revisó



LUIS FERNANDO RONCANCIO CAMPOS

lfroncancio@mintic.gov.co

Revisión: Revisó



NATHALIA URREGO JIMÉNEZ
1015446874
nurrego@mintic.gov.co
CONTRATISTA
MINTIC

Elaboración: Elaboró



agrodriguezs@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

MEMORANDO 2 ALCANCE ESTUDIO PREVIO ACACIAS definitivo

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211111-164806-c4c106-05267004 Creación: 2021-11-11 16:48:06

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-11 16:53:34

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Alfonso Giovanni Rodriguez Salcedo agrodriguezs@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:48:07 Lec.: 2021-11-11 16:49:46 Res.: 2021-11-11 16:50:22 IP Res.: 186.86.32.175
Revisión	NATHALIA URREGO JIMÉNEZ nurrego@mintic.gov.co CONTRATISTA MINTIC	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:50:22 Lec.: 2021-11-11 16:50:36 Res.: 2021-11-11 16:50:48 IP Res.: 191.156.50.135
Revisión	LUIS FERNANDO RONCANCIO CAMPOS lfroncancio@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:50:48 Lec.: 2021-11-11 16:52:11 Res.: 2021-11-11 16:52:20 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Lacides Robles LROBLES@MINTIC.GOV.CO Subdirector de Operaciones MinTic S2ubdirección de Operaciones	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:52:20 Lec.: 2021-11-11 16:53:24 Res.: 2021-11-11 16:53:34 IP Res.: 201.245.254.42

Datos del área gestora:	**Dependencia solicitante:**	Subdirección de Operaciones - Dirección de Infraestructura
	Nombre del servidor que diligencia el estudio previo	LACIDES ROBLES ESPINOSA

1.- Análisis sobre la Pertinencia y Necesidad de la suscripción del convenio

La Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 "*por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*", tiene como principios orientadores la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. En ese sentido, el artículo 3 ibidem establece el reconocimiento del Estado al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, como pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

Por su parte, el artículo 5 de la citada ley indica que las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

En línea con lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según la Ley 1341 de 2009 o Ley de TIC, es la entidad que se encarga de diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país. Dentro de sus funciones está incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a sus beneficios, liderando la iniciativa pública para impulsar la inversión en el sector TIC y para la transformación digital del Estado, para ello focaliza los esfuerzos, genera incentivos, da ejemplo en el uso de las TIC en sus servicios y procesos, siendo estos totalmente digitales, es un promotor de programas y proyectos que fortalecen las competencias ciudadanas digitales de acuerdo con el contexto de cada región y establece alianzas público-privadas bajo un modelo sostenible que genera desarrollo en todo el país.

De igual forma, la Ley 1341 de 2009 en su artículo 17 establece como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los siguientes: *"1. (Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019), Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos. 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional. (…)*"

Finalmente, el artículo 38 de la Ley 1341 de 2009 indica que: *"El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, revisará, estudiará e implementará estrategias para la masificación de la conectividad, buscando*

sistemas que permitan llegar a las regiones más apartadas del país y que motiven a todos los ciudadanos a hacer uso de las TIC.". De igual forma, el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1341 de 2009 agrega que corresponde a las autoridades territoriales implementar los mecanismos a su alcance para gestionar recursos a nivel nacional e internacional para apoyar la masificación de las TIC, en sus respectivas jurisdicciones.

De igual forma, el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019) crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -en adelante Fondo Único de TIC- como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MINISTERIO TIC, cuyo objeto es: "(…) *financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*".

De conformidad con el numeral 4 del artículo 35 del Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019), una de las funciones del Fondo Único de TIC es *"Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable".*

Ahora bien, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo Único de TIC) para la ejecución del denominado Proyecto de Incentivos a la Demanda de Internet Fijo adelantó desde junio de 2019 el proceso de selección de Licitación Pública No. FTIC-LP-09-2019, a través del cual el Ministerio se propuso aumentar en un 8% las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran Programa de Última Milla, que para el proceso señalado comprende la iniciativa dirigida a estimular y promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad. Es de anotar que el proyecto de Incentivos a la Demanda de Internet Fijo, se adelanta 5 regiones a saber: Región Norte, Región Sur, Región Centro, Región Noroccidente y Región Oriente.

Como consecuencia de la licitación pública adelantada, mediante la Resolución 1827 del 20 de diciembre de 2019 se adjudicó la región Oriente al proponente COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por lo cual se suscribió el 26 de diciembre de 2019 el Contrato de Aporte No. 864 de 2019 con el Fondo Único de TIC, cuyo objeto es: "*Ejecutar el proyecto de incentivos a la demanda de internet fijo en la región Oriente adjudicada, obligándose a comercializar, instalar y presentar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico*", obligándose el contratista a la instalación de 26.250 accesos de servicio de internet fijo (25.000 obligatorios y 1.250 accesos adicionales ofrecidos por el contratista) por un periodo de ejecución de 30 meses (24 meses obligatorios y los 6 meses adicionales ofertados por el contratista en el proceso de selección) , que inició fase de operación desde el 2 de septiembre de 2020 y que finalizará hasta el 2 de abril de 2023.

Mediante proceso de selección No. FTIC-CM-13-2019 se adjudicó el Contrato de Interventoría N° 853 de 2019 al CONSORCIO I3, cuyo objeto estableció "*Ejercer la interventoría integral del proyecto de Incentivos a la Demanda de Internet Fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas a cargo de sus ejecutores. El alcance de las obligaciones del interventor se describe en el Anexo Técnico*", por lo tanto, el interventor CONSORCIO I3 tiene a su cargo el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Aporte N° 864 de 2019, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El numeral 9 del punto 2.2 ETAPA DE SUSCRIPCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO del Anexo Técnico del Contrato de Aporte N° 864 de 2019, el cual fue modificado mediante el otrosí No 1 del 17 de diciembre de 2020, establece que:

> *"9. Con el fin de estimular las condiciones de uso y apropiación de las TIC,* ***el ejecutor destinará uno de los accesos por municipio que compone la meta regional, a la prestación del servicio de Internet fijo en un punto de la estrategia Sacúdete (salud, cultura, deporte, tecnología y emprendimiento), que lidera el gobierno nacional para fortalecer las habilidades de los jóvenes en el desarrollo de la economía naranja****. El punto estará ubicado, previo análisis de cobertura y viabilidad, en la zona rural o urbana de los municipios, y el ejecutor ofrecerá las mismas condiciones técnicas de los demás accesos o las que se establezcan con la respectiva equivalencia, salvo que no aplicará el cobro de tarifas sociales. Si la estrategia Sacúdete incorporara algún cambio en la distribución de sus puntos por municipio, la supervisión del contrato, con el apoyo de la interventoría, podrá establecer equivalencias para la sustitución de los puntos, o remplazarlos por una suscripción que integre la meta regional".*
>
> *Teniendo en cuenta que al momento no se han definido los puntos SACUDETE o sus equivalencias, el supervisor notificará al operador mediante comunicación, sobre los lugares para adelantar la instalación, para los cuales el operador tendrá un (1) mes para realizar la instalación y puesta en servicio de dichos accesos, término que se contará a partir del día siguiente del envío de la comunicación.*
>
> *De esta forma, el beneficio para los puntos Sacúdete o la equivalencia acordada es hasta 30 meses o el tiempo que se defina con la equivalencia o el tiempo que se defina de compensación por servicio no prestado".* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Simultáneamente, el 30 de julio de 2020 se realizó una reunión entre representantes de Presidencia de la República, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (como entidades encargadas por parte del Gobierno Nacional de la Estrategia SACUDETE) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, a través de la cual se presentó el alcance y el estado de la estrategia SACÚDETE, así como del Proyecto de Incentivos a la Demanda de Internet Fijo – Fase 1. Una vez adelantada la mesa de trabajo se concluyó que la estrategia SACUDETE no se encontraba implementada, por lo anterior el MinTIC solicitó un pronunciamiento formal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la comunicación con registro No. 202063178 del 31 de julio de 2020, en donde se indicó entre otros que: "*(…) amablemente le solicito remitir el listado de los municipios, especificando el estado y los lugares donde se encuentran ubicados los puntos de la Estrategia SACÚDETE, con el fin de informar al operador COMCEL SA los sitios que se encuentran listos para la instalación del servicio de conectividad en los 76 municipios previamente indicados*". Lo anterior, con el fin de proceder con la implementación de la estrategia a través del contrato vigente o tomar las decisiones que corresponden frente a la alternativa de aplicación de equivalencias establecida en el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 864 de 2019, dado en el marco del proyecto de Incentivos a la Demanda de Internet Fijo I.

De acuerdo con lo anterior y mientras se esperaba la respuesta del ICBF, la supervisión solicitó a la Interventoría que en virtud de lo contenido en el numeral 9 del punto 2.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 864 de 2019, se pronunciara sobre las equivalencias de los puntos de la estrategia SACUDETE, y es así como a través de la comunicación con radicado No. 201044231 del 4 de agosto de 2020 la Interventoría Consorcio I3 se pronunció sobre los accesos destinados a la estrategia Sacúdete, recomendando lo siguiente, en la medida que aún no se tienen definidos dichos puntos:

"En nuestra calidad de interventores de los contratos de aporte contemplados en el Contrato de interventoría número 853 de 2019 y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, concretamente lo dispuesto en las obligaciones específicas, 11 y 62, nos permitimos presentar ante la supervisión del contrato la siguiente sugerencia, relacionada con los accesos destinados para la estrategia SACUDETE por lo cual a continuación, desarrollaremos los siguientes aspectos:

1. Obligación señalada en el contrato de aporte: Es importante tener en cuenta que los accesos destinados para la estrategia SACUDETE fueron previstos contractualmente en cada uno de los contratos de aporte, en donde el anexo técnico determino:

"(…) 2.2. ETAPA DE SUSCRIPCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

9. Con el fin de estimular las condiciones de uso y apropiación de las TIC, ***el ejecutor destinará uno de los accesos por municipio que compone la meta regional****, a la prestación del servicio de Internet fijo en un punto de la estrategia Sacúdete (salud, cultura, deporte, tecnología y emprendimiento), que lidera el gobierno nacional para fortalecer las habilidades de los jóvenes en el desarrollo de la economía naranja.* ***El punto estará ubicado en la cabecera municipal****, y el ejecutor ofrecerá las mismas condiciones técnicas de los demás accesos, salvo que no aplicará el cobro de tarifas sociales. La instalación y puesta en servicio de estos accesos deberán incorporarse a la primera meta.* ***Si la estrategia Sacúdete incorporara algún cambio*** *en la distribución de sus puntos por municipio, la supervisión del contrato, con el apoyo de la interventoría,* ***podrá*** *establecer equivalencias para la sustitución de los puntos,* ***o*** *reemplazarlos por una suscripción que integre la meta regional. (…)" – subrayado y negrita fuera del texto-*

2. ***Análisis de la obligación****: Luego de realizar una lectura compresiva de la obligación mencionada, consideramos importante desagregar los elementos condicionales que la componen:*

a. El ejecutor deberá destinar ***uno de los accesos por municipio que compone la meta global****, para prestar el servicio de internet fijo en un punto de la estrategia SACUDETE.*

b. El punto ***deberá*** *estar ubicado en la cabecera municipal con las mismas condiciones técnicas.*

c. Como ***excepción*** *si la estrategia SACUDETE* ***presenta algún cambio*** *la* ***supervisión del contrato con el apoyo de la interventoría podrá****:*

I. Establecer equivalencias para la sustitución de los puntos.

O

II. Reemplazarlos por una suscripción que integre la meta regional.

3. ***Sugerencia****: Nótese, que la excepción para estos accesos del proyecto SACUDETE, es desarrollada en el mismo numeral, contemplando para tal efecto dos posibilidades, esto es, la* ***primera****: establecer equivalencias para la sustitución de los puntos y la* ***segunda*** *reemplazarlos por una suscripción que integre la meta regional.*

Teniendo en cuenta que, a la fecha, según diálogos que se han sostenido con la supervisión aún no se tienen definidos estos puntos; en aras de prever situaciones que a futuro dificulten el cumplimiento de esta obligación, sugerimos las siguientes alternativas como criterios sanos que pueden responder de manera armónica a los intereses del contrato, en el marco de un eventual cambio:

a. Municipios en los que determinadas zonas no cuentan con cobertura.
b. Municipios en los que ya se cuenta con la meta prevista y el ejecutor asignó unos accesos adicionales.

Dicho lo anterior, se sugiere que esos accesos fueran sustituidos o asignados:

A. Para aquellos municipios en los que actualmente en determinadas zonas no cuentan con cobertura, se puede reemplazar un punto SACUDETE por un acceso, garantizando que este punto se encuentre en la cabecera municipal y que cuente con todas y cada una de las condiciones requeridas dentro del contrato de aporte.

B. Como también se prevé la posibilidad de establecer equivalencias para la sustitución de los puntos, teniendo en cuenta que la finalidad de los puntos SACUDETE están enfocados a la salud, cultura, deporte, tecnología y emprendimiento, podría sugerir accesos en puntos como instituciones educativas para coadyuvar en esta época con el acceso de los niños a sus clases.

Es importante no perder de vista que si se presenta esta situación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá ser un acceso por municipio, de los que componen la meta regional.
- El acceso deberá estar en la cabecera municipal.
- Deberá incorporarse a la meta global.

Por lo anterior ***proponemos la generación de puntos sustitutos en instituciones educativas o edificios gubernamentales como remplazo o equivalentes para todos los municipios****, en los cuales no se posea definición de los puntos SACUDETE respectivos."* (Negrilla fuera del texto)

A través del radicado No. 201051331 del 4 de septiembre de 2020 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– finalmente dio respuesta al registro MinTIC No. 202063178 del 31 de julio de 2020, expresando que:

"A la fecha, desde el ICBF y la Consejería Presidencial para la Juventud nos encontramos en la fase de focalización y levantamiento de información técnica para el alistamiento del proceso de adecuación y construcción de las infraestructuras Sacúdete a cargo del Instituto. ***Este proceso de adecuaciones y construcciones se surtirá durante el 2021. Por esta razón, a la fecha, no contamos con centros que requieran conectividad a internet****".* (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 864 de 2019 señaló en el numeral 9 del punto 2.2 ETAPA DE SUSCRIPCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO (modificado por la cláusula sexta del otrosí modificatorio No. 1), la posibilidad de aplicar equivalencias respecto a los puntos de la estrategia SACÚDETE y considerando que el objetivo de la contratación es beneficiar a la población, se encontró necesario definir de manera prioritaria acoger el mecanismo pactado contractualmente sobre la aplicación de equivalencias, para lograr la implementación del beneficio en la región Oriente, ya que no resultaba procedente ni viable dar más espera para contar con los accesos de la estrategia señalada,

debido a que el Contrato de Aporte No. 864 de 2019 se encuentra en etapa de operación desde el 2 de septiembre de 2020 y el tiempo a brindar a esos accesos podría exceder el plazo de ejecución del Contrato de Aporte, teniendo en cuenta que este plazo irá hasta el 2 de abril de 2023.

Para establecer las equivalencias y realizar el respectivo análisis frente a su aplicación, la Entidad solicitó al operador COMCEL S.A. presentar una propuesta de la forma en que los **catorce** accesos que se destinarían a la estrategia SACUDETE (conforme fue pactado contractualmente), podrían ser equivalentes bajo las mismas condiciones técnicas establecidas en el Contrato de Aporte y que de esta forma pudiera beneficiarse a la población de estratos 1 y 2 de la región Oriente, brindando conectividad para el desarrollo de sus labores, estudios y emprendimientos enmarcados en la economía naranja.

La Interventoría Consorcio I3, por su parte, mediante el comunicado con radicado 201061566 del 15 de octubre de 2020 se había pronunciado sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera para el reemplazo de Puntos Sacúdete por Zonas Digitales Urbanas, las cuales son similares a lo que se pretende con la equivalencia según su finalidad, pero que tienen diferentes condiciones técnicas, indicando:

> *"Así las cosas, analizado el contenido del programa Zonas Digitales, esta interventoría encuentra que desde el aspecto jurídico, es posible aplicar lo señalado en la excepción y así, considerar que este es equivalente al proyecto sacúdete, puesto que los mismos responden de forma armónica a los intereses del contrato y a los del Gobierno Nacional, situación similar se presenta frente a los aspectos técnicos, puesto que las condiciones técnicas del servicio de internet gratuito permiten el acceso de la población a diferentes fuentes de información, capacitaciones, clases virtuales, entre otras; es pertinente mencionar, que si bien, jurídica y técnicamente es viable esta equivalencia, esta interventoría resalta que es importante que la misma no tenga una variación en los costos ya establecidos desde el inicio del contrato, por lo cual se sugiere realizar una negociación con el contratista sobre este aspecto, esto, debido a las pequeñas variaciones frente a los aspectos tecnológicos que pueden generar una erogación importante frente a la estructura de costos del contrato"*

Respecto a la manifestación de la interventoría, el Ministerio encuentra que es viable la implementación de la equivalencia propuesta por el contratista COMCEL S.A. teniendo en cuenta que la misma no genera o implica respecto al Contrato de Aporte No. 864 de 2019, costos adicionales a los establecidos en este. En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el señalado contrato de aporte, no se hace necesario ninguna modificación al mismo.

El operador COMCEL S.A. mediante comunicado con radicado No. 211030994 del 19 abril de 2021 y alcance con radicado No. 211034748 del 4 de mayo de 2021, presentó propuesta de equivalencia para los catorce puntos de la Estrategia SACUDETE**,** que consiste en la implementación e instalación de una Zona de Acceso Público (ZAP) para la región Oriente por un término de hasta 12 meses, según la siguiente tabla:

MESES EQUIVALENCIA	MESES ADICIONALES
10	2

Y con las siguientes especificaciones técnicas:

- Cobertura de 7.800 metros cuadrados.
- El ancho de banda de 15 Mbps, con conexión simétrica (15 Mbps de subida y 15 Mbps de bajada).
- El número de usuarios concurrentes de 100 usuarios.
- Los equipos para implementar se componen de las bandas de 2.4 GHz y de 5 GHz.

- Punto de red eléctrica es de 110V AC o 220V AC (No se contempla sistema de respaldo de energía).
- Los equipos instalados son propiedad del operador y se encuentran amparados bajo la póliza de Todo Riesgo Daño Material vigente en el Contrato de Aporte No. 864 de 2019.
- No aplican ANS de disponibilidad, sino tiempos de respuesta contra franja, es decir se atenderá la solución de falla por evento a más tardar al día siguiente del reporte. No hay monitoreo del servicio.

En concordancia con lo señalado, mediante comunicación con radicado MinTIC No. 211033934 del 29 de abril de 2021 y alcance con radicado No. 211035793 del 6 de mayo de 2021, la Interventoría conceptuó favorablemente sobre la propuesta del operador frente a la implementación e instalación de la Zona de Acceso Público para la Región Oriente y se observó que la propuesta presentada por el operador COMCEL S.A., no implica costos adicionales en el proyecto que debieran ser asumidos por el Fondo Único de TIC, toda vez que para la implementación de la Zona de Acceso Público se estaría dando aplicación a la posibilidad que otorga el contrato de establecer equivalencias frente a este tema.

Teniendo en cuenta la propuesta del operador y el concepto de la interventoría, la supervisión encuentra que la propuesta de equivalencia para los 14 puntos de la estrategia SACÚDETE es viable si se tiene en cuenta que i) la instalación de una ZAP implica la utilización de elementos diferentes a los que se instalan en cada hogar beneficiario, lo que la hace más potente y con mayor cobertura, ii) la población objetivo promedio estimada en el proyecto por hogar es de 3 o 4 personas y la zona garantiza la utilización concurrente de 100 personas, iii) la velocidad ofertada en la propuesta es de 15 Mbps simétricas, frente a 5 Mbps de bajada y 1 Mbps de subida, que se tenían para cada punto de la estrategia SACÚDETE y iv) no es comparable la instalación en una capital de departamento que en municipios alejados o con dificultades de accesibilidad. Adicionalmente, la oferta de servicio para esta ZAP reiteramos es hasta por 12 meses. Por o expuesto, los conceptos de la interventoría señalados son compartidos por la supervisión en la medida que la propuesta técnicamente resulta equivalente a los puntos SACÚDETE, y responde de forma armónica a los intereses del contrato y a los del Gobierno Nacional, situación similar se presenta frente a los aspectos técnicos.

Es importante señalar que mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2021, dirigida a la señora Ministra, el Alcalde Municipal de Acacías (Meta) hizo la siguiente solicitud:

> "*Para impulsar el avance tecnológico y promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, el municipio de Acacías-Meta ha implementado lineamientos dentro de su plan de desarrollo "Acacías, Camino de oportunidad" vigencia 2020-2023, enfocados en facilitar el acceso y uso de las TIC; así mismo hemos incorporando políticas de Gobierno Digital en aras de fomentar espacios competitivos, proactivos e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*
>
> *(…)*
>
> *Así las cosas, respetuosamente me permito solicitar su colaboración en la implementación de la zona de acceso público a Internet Wifi en el Barrio Prados del Norte dirección Calle 18ª con Carrera 33 localizada en las coordenadas Latitud 4,000248 - Longitud -73,770235, con el propósito de fomentar el desarrollo de las iniciativas TIC en el Municipio de Acacías."* (sic)

Con fundamento en lo anterior y en el marco del Proyecto Incentivos a la Demanda de Internet Fijo (Contrato de Aporte No. 864 de 2019), el Ministerio TIC pretende atender la solicitud presentada por la Entidad Territorial, evidenciando que pertenece a la región del proyecto, cumpliendo con las condiciones para recibir el beneficio de implementación de la Zona de Acceso Público - ZAP, por tanto resulta favorecida aquella Entidad que mostró interés en asumir los compromisos del proyecto en calidad de EJECUTOR, y que cumpla con los requisitos técnicos de los sitios para la implementación de las ZAP y que suscriba el Convenio Interadministrativo a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo Único de TIC, requiere la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Acacías (Meta) con el objeto de aunar esfuerzos para la implementación y operación de la Zona de Acceso Público (ZAP) en dicho municipio.

Lo anterior con fundamento en el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia que señala que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", así como del inciso segundo del artículo 209 ibidem donde se dispone que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, dispone que: "*(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

De igual forma, el artículo 95 ibidem, establece que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*"

La Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*"

Así, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que prescribe: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*", y teniendo en cuenta la naturaleza del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se entiende que éstas pueden celebrar los contratos que correspondan en marco de su autonomía de la voluntad.

En concordancia con ello, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".*

Por lo expuesto en precedencia, y en aras de garantizar el beneficio de la Zona de Acceso Público (ZAP) ofrecida en el marco de la ejecución del Contrato de Aporte N° 864 de 2019, se hace necesaria la articulación del Fondo Único de TIC con el Municipio de Acacías - Meta, que para el efecto será el Ejecutor del convenio, con el fin de complementar y hacer concurrentes las acciones que estas entidades adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así lograr la implementación y operación de la Zona de Acceso Público (ZAP); contribuyendo al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

2.- Naturaleza jurídica de la Entidad Estatal con la cual se va a suscribir el convenio.

El Ejecutor, corresponde a una entidad de derecho público del orden territorial según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993: "*…1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera* sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Resaltado fuera de texto)

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS – META, es la encargada constitucional y legalmente de dirigir la administración municipal y representa al Municipio. Dentro de sus funciones principales están la administración de los recursos propios del municipio, velar por el bienestar y los intereses de sus conciudadanos y representarlos ante el Gobierno Nacional, con NIT: 892.001.457-3, se encuentra representada por el Jefe de la Oficina de Contratación quien se encuentra facultado para contratar, conforme con lo establecido en el Decreto N° 257 del 31 de diciembre de 2014

3.- Descripción del objeto del convenio.

Objeto.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para desarrollar la instalación y operación de una Zona de Acceso Público (ZAP), de acuerdo con los términos y alcance establecidos en el presente Convenio y en el marco del Proyecto Incentivos a la Demanda de Internet Fijo (Contrato de Aporte N° 864 de 2019) para el Municipio de Acacías - Meta. **ALCANCE DEL CONVENIO**. Por medio del presente Convenio Interadministrativo, el **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **EJECUTOR**, buscan desplegar y aunar sus esfuerzos para la instalación y operación de la Zona de Acceso Público (ZAP) el municipio de Acacías (Meta), con la verificación del cumplimiento de requisitos técnicos por parte de la Interventoría a cargo del Proyecto Incentivos a la Demanda de Internet Fijo. Para lo anterior, el **FONDO ÚNICO DE TIC**, a través de COMCEL S.A., con quien suscribió el Contrato de Aporte N° 864 de 2019 para ejecutar el Proyecto Incentivos a la Demanda de Internet Fijo, instalará todos los equipos necesarios para el funcionamiento de la Zona de Acceso Público (ZAP), la cual contará con las siguientes características y especificaciones técnicas: • Tendrá una cobertura de 7.800 metros cuadrados, sin embargo, esta cobertura estará sujeta a las condiciones del sitio, situación que se verificará y confirmará en sitio por si se presenta alguna zona gris por obstáculos del entorno. • El ancho de banda es de 15 Mbps, con conexión simétrica (15 Mbps de subida y 15 Mbps de bajada), a través de red unifilar o GPON. • El número de usuarios concurrentes es de hasta 100 usuarios. • Los equipos que se instalarán se componen de las bandas de 2.4 GHz y de 5 GHz. • El Punto de red eléctrica es de 110V AC (no se contempla sistema de respaldo de energía).

	• Los equipos instalados son propiedad de COMCEL S.A. y se encuentran amparados bajo la póliza de Todo Riesgo Daño Material, la cual se encuentra y conservará vigente. • No aplican ANS de disponibilidad, sino tiempos de respuesta contra franja, es decir se atenderá la solución de falla por evento a más tardar al día hábil siguiente del reporte. No hay monitoreo del servicio. A su vez el **EJECUTOR**, aliado estratégico del presente Convenio, deberá poner a disposición el sitio donde funcionará la Zona de Acceso Público (ZAP), el cual deberá cumplir con el área técnica y las características establecidas y necesarias para la instalación, administración y operación de la Zona de Acceso Público (ZAP).
4.- COMPROMISOS	Descripción de los compromisos.
a) Compromisos generales del ejecutor /cooperante.	1. Atender solicitudes del Fondo Único de TIC y resolver inconvenientes en un término no superior a cinco (5) días hábiles y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio. 2. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 3. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.
b) Compromisos especiales del ejecutor /cooperante	1. Disponer y destinar el espacio para la instalación de la Zona de Acceso Público (ZAP), así como garantizar los permisos a que haya lugar. 2. Adoptar e impartir como primera autoridad de policía del Municipio las medidas e instrucciones necesarias de seguridad para mitigar el riesgo de hurto y/o vandalización de los equipos instalados en la Zona de Acceso Público (ZAP). 3. Coordinar con COMCEL S.A., como proveedor de la infraestructura técnica a instalar, las actividades concernientes a la implementación de la Zona de Acceso Público (ZAP). 4. De requerirse, coordinar con **EL FONDO ÚNICO DE TIC** la respectiva socialización de la implementación de la Zona de Acceso Público (ZAP) con la población beneficiaria 5. Prestar colaboración para el cumplimiento de la labor encomendada al supervisor del convenio e interventor del citado Contrato de Aporte N° 864 de 2019, así como la entrega de información y documentos que soliciten. 6. Designar un supervisor el cual deberá asistir las reuniones citadas por **EL FONDO ÚNICO DE TIC** y/o el supervisor y/o interventor del convenio suscrito y atender los requerimientos que se presenten. 7. Garantizar por su cuenta y durante la vigencia del convenio el suministro de energía para los equipos y elementos instalados por el operador, en la implementación de la Zona de Acceso Público (ZAP), informar al Fondo Único de TIC las fallas de energía que se presenten y tomar las medidas necesarias para la oportuna atención.

	8. Articular con el **FONDO ÚNICO DE TIC**, el supervisor y/o interventor del Contrato de Aporte, para la implementación y operación de la Zona de Acceso Público (ZAP) e informarle cualquier irregularidad que se presente en la ejecución contractual. 9. Articular con el operador y el Fondo Único de TIC el retiro de los equipos una vez vencido el plazo de ejecución del convenio. 10. Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio.
c)Compromisos particulares del Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Además de los compromisos descritos para **EL FONDO ÚNICO DE TIC** en el Contrato de Aporte N° 864 de 2019 y en el anexo técnico de éste, en virtud del presente convenio son compromisos del **FONDO ÚNICO DE TIC** los siguientes: 1. Definir las condiciones en torno a la operación y a la prestación de los servicios que se brindan en la Zona de Acceso Público (ZAP). 2. Vigilar y controlar la correcta ejecución del Convenio a través del Supervisor designado por el ordenador del gasto. 3. Realizar la coordinación necesaria para que el objeto del Convenio se cumpla. 4. Las demás propias de la naturaleza del objeto del Convenio.
5.- Plazo de ejecución del convenio	El plazo de ejecución del convenio es de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor de la entidad y el municipio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Los dos primeros meses, se destinarán a la implementación e instalación de la zona de acceso público y a la aprobación de la interventoría que acompañará el proyecto y los doce (12) meses restantes a la operación de la ZAP. **PARÁGRAFO.** El plazo del presente convenio, en todo caso, no superará el plazo del contrato de aporte No. 864 de 2019.
6.- Lugar de ejecución del convenio:	Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. Los compromisos derivados del convenio se ejecutarán en el Municipio de Acacías - Meta.
7.- Supervisión / interventoría	La Supervisión del presente Convenio por parte del FONDO ÚNICO DE TIC estará a cargo del Director de Infraestructura o quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en la Ley, en el manual de contratación y en el procedimiento de supervisión vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.
8.- COMITÉ	N/A
9.- Tipo de convenio a celebrar	Convenio Interadministrativo

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

10.- Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El artículo 209 de la Constitución Política establece en el parágrafo 2º lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

La Ley 80 de 1993 prescribe en el artículo 2º: *"Para los solos efectos de esta ley:* ***1o. Se denominan entidades estatales:*** a*) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)".*

De igual forma, la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece que: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que prescribe: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*", teniendo en cuenta la naturaleza del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se entiende que éstas pueden celebrar los contratos que correspondan en marco de su autonomía de la voluntad.

En concordancia con ello, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".*

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 establece que *"… Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Finalmente, el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* en la Subsección 4 *"Contratación Directa"* establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente (…)".

En ese orden y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participarán en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un Convenio Interadministrativo, y por lo tanto, la modalidad de selección a adelantar será la contratación directa.

11.- Valor del convenio	El convenio interadministrativo no genera afectación presupuestal, para su desarrollo las partes dispondrán de los recursos necesarios y adelantarán las gestiones pertinentes al interior de cada una de ellas, para cumplir sus compromisos y responsabilidades.

12.- Análisis que soporta el valor estimado del Convenio

Teniendo en cuenta que el presente convenio no genera erogación presupuestal y que se suscribirá con ocasión al cumplimiento de una obligación derivada del Contrato de Aporte No. 864 de 2019, el análisis de sector corresponderá al efectuado para soportar el proceso de licitación pública No. FTIC-LP-09-2019, el cual se puede consultar en el siguiente link de la plataforma del SECOP II:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.975112&isFromPublicArea=True&isModal=False

13.- Forma de desembolso de los aportes.

a) Forma de desembolsos y requisitos:	N/A
b. Justificación del aporte inicial.	N/A

14.- Criterios para seleccionar al Ejecutor/Cooperante:

El ejecutor/cooperante fue seleccionado teniendo en cuenta el principio rector que impone a las entidades estatales el deber de coordinar las actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado y atendiendo la finalidad de los convenios interadministrativos que nos es más que el cumplimiento de compromisos dirigidos a un bien común en torno al cual se suscribe el convenio.

El Fondo Único de TIC celebrará el Convenio Interadministrativo con el Municipio de Acacías - Meta, quien es una entidad pública del orden territorial que de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia "(..) *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y 4. Participar en las rentas nacionales. (…)"* .

Adicionalmente, mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2021, dirigida a la señora Ministra, el Alcalde Municipal de Acacías (Meta) hizo la siguiente solicitud:

> "*Para impulsar el avance tecnológico y promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, el municipio de Acacías-Meta ha implementado lineamientos dentro de su plan de desarrollo "Acacías, Camino de oportunidad" vigencia 2020-2023, enfocados en facilitar el acceso y uso de las TIC; así mismo hemos incorporando*

políticas de Gobierno Digital en aras de fomentar espacios competitivos, proactivos e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

(…)

Así las cosas, respetuosamente me permito solicitar su colaboración en la implementación de la zona de acceso público a Internet Wifi en el Barrio Prados del Norte dirección Calle 18ª con Carrera 33 localizada en las coordenadas Latitud 4,000248 - Longitud -73,770235, con el propósito de fomentar el desarrollo de las iniciativas TIC en el Municipio de Acacías." (sic)

15.- Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo

Se adjunta Análisis de SESCOLOMBIA

16.- Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del Convenio según el caso.

N/A

17. Indicación si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano bajo los parámetros establecidos por el *Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* emitido por Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del artículo 159 del Decreto 1150 de 2013.

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

18.- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):	No.	N/A	Fecha:	**N/A**
	No.		Fecha:	**N/A**
19.- Vigencias futuras:	No. Oficio	**N. A.**	Año	Cuantía por año
			N. A.	**N. A.**
	No. de aprobación	**N. A.**	**N. A.**	**N. A.**
			N. A.	**N. A.**
			N. A.	**N. A.**

20.- Firmas autorizadas:

Firma responsable y Supervisor Designado:
Jefe de la Dependencia Solicitante
Nombre: **LACIDES ROBLES ESPINOSA**
Cargo: Subdirector de Operaciones
Dirección de infraestructura
Fecha: 10/11/2021

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Listado de documentos anexos al Formato de Estudios Previos

Documentos Anexos	
Documentos	**No. de folios**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Cuando el convenio lleve erogación presupuestal a cargo del Ministerio –Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	N/A
Certificado de disponibilidad presupuestal cuando la(s) Entidad(es) aporte(n) recursos en efectivo.	N/A
Carta de solicitud y/o manifestación de intención de la alcaldía	1
Acto Administrativo de nombramiento y acta de posesión de quienes firman el contrato o convenio.	1
Documento que acredita las facultades del (os) representante(s) para la suscripción del convenio (Esto en el evento en que no esté contemplado en una ley tal facultad y haya una delegación para contratar).	1
Fotocopia de la Cédula del Representante Legal.	1
Comunicaciones (Conceptos Interventoría, Propuesta Operador, solicitudes)	9

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ESTUDIO PREVIO AJUSTADO ACACIAS DEF NOV 11

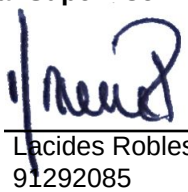
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211111-164314-42f3e6-42184750 Creación: 2021-11-11 16:43:14

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-11 16:53:42

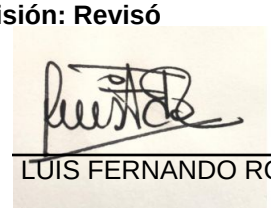
Escanee el código para verificación

Firma: Supervisor



Lacides Robles
91292085
LROBLES@MINTIC.GOV.CO
Subdirector de Operaciones
MinTic S2ubdirección de Operaciones

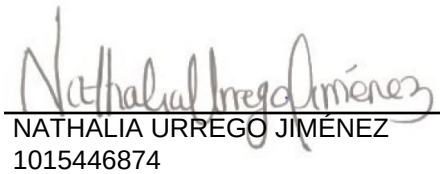
Revisión: Revisó



LUIS FERNANDO RONCANCIO CAMPOS

lfroncancio@mintic.gov.co

Revisión: Revisó



NATHALIA URREGO JIMÉNEZ
1015446874
nurrego@mintic.gov.co
CONTRATISTA
MINTIC

Elaboración: Elaboró



agrodriguezs@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ESTUDIO PREVIO AJUSTADO ACACIAS DEF NOV 11

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211111-164314-42f3e6-42184750 Creación: 2021-11-11 16:43:14

Estado: Finalizado Finalización: 2021-11-11 16:53:42

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Alfonso Giovanni Rodriguez Salcedo agrodriguezs@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:43:15 Lec.: 2021-11-11 16:46:08 Res.: 2021-11-11 16:47:17 IP Res.: 186.86.32.175
Revisión	NATHALIA URREGO JIMÉNEZ nurrego@mintic.gov.co CONTRATISTA MINTIC	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:47:17 Lec.: 2021-11-11 16:50:06 Res.: 2021-11-11 16:50:16 IP Res.: 191.156.61.123
Revisión	LUIS FERNANDO RONCANCIO CAMPOS lfroncancio@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:50:16 Lec.: 2021-11-11 16:51:47 Res.: 2021-11-11 16:51:59 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	Lacides Robles LROBLES@MINTIC.GOV.CO Subdirector de Operaciones MinTic S2ubdirección de Operaciones	Aprobado	Env.: 2021-11-11 16:51:59 Lec.: 2021-11-11 16:53:24 Res.: 2021-11-11 16:53:42 IP Res.: 201.245.254.42